

Nº 251



JUNTA DE ANDALUCÍA
CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA Y COMERCIO

Boletín de actualidad preventiva andaluza

Dirección General de
Relaciones Laborales y
Seguridad y Salud Laboral

Diciembre 2018

ANEXO

DOCUMENTO INFORMATIVO

**HOMOLOGACIÓN DE VEHÍCULOS AGRÍCOLAS (TRACTORES T3)
PUESTOS A DISPOSICIÓN DE LOS TRABAJADORES**



<http://www.agroseguridad.com/>

boletín

I.- NORMATIVA EN MATERIA DE PRL. REAL DECRETO 1215/97 de 18 de julio.

El R.D. 1215/1997 establece las disposiciones mínimas de seguridad y salud para la **utilización por los trabajadores de los equipos de trabajo**, obligando al empresario (art.3.1) a adoptar las medidas necesarias para que los **equipos de trabajo que se pongan a disposición de los trabajadores** sean adecuados al trabajo que debe realizarse y convenientemente adaptados al mismo, de forma que **garanticen la seguridad y la salud de los trabajadores. En cualquier caso**, el empresario deberá utilizar - conforme al ap. b) de este art.- únicamente equipos que satisfagan las condiciones generales previstas en el **anexo I** de este Real Decreto.

El **Anexo I**, ap.1.2.d) en relación con las condiciones de seguridad del trabajador en **caso de vuelco del tractor** (equipos móviles) establece la exigencia de una **estructura de protección** que impida que el equipo de trabajo se incline más de un cuarto de vuelta, una estructura que garantice un espacio suficiente alrededor del trabajador o trabajadores transportados cuando el equipo pueda inclinarse más de un cuarto de vuelta o cualquier otro dispositivo de alcance equivalente. Asimismo, cuando en caso de inclinación o de vuelco exista para un trabajador transportado con **riesgo de aplastamiento** entre partes del equipo de trabajo y el suelo, deberá instalarse un **sistema de retención del trabajador o trabajadores transportados**.

II.- NORMATIVA DE HOMOLOGACIÓN DE VEHÍCULOS AGRÍCOLAS (INDUSTRIA).

REGLAMENTO (UE) nº 167/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de febrero de 2013, relativo a la homologación de los vehículos agrícolas o forestales, y a la vigilancia del mercado de dichos vehículos. Entrada en vigor a partir 1 enero 2016.

- **Art.1.Objeto.1.** El presente Reglamento establece los requisitos administrativos y técnicos para la homologación de todos los vehículos.
- **Art.2. Ámbito de aplicación.** 1.a) tractoreas (categoría T y C).
- **Art.3. Definiciones:** “homologación” ..”tractor” ..”autoridad de homologación”, “certificado de homologación...de conformidad”.....*
* Se desarrolla en el articulado del Reglamento, incluso la “Placa reglamentaria con el marcado” (art.34).
- **Artículo 4 Categorías de vehículos**
A los efectos del presente Reglamento, se aplicarán las siguientes categorías de vehículos:
 - 1) "Categoría T": todos los tractores de ruedas; cada categoría de tractor descrita en los puntos 2 a 8 llevará además al final una letra "a" o "b", según la velocidad para la que se haya diseñado:
 - 2) "**Categoría T1:** tractores de ruedas. Masa en vacío y en marcha: **+600 kg**
 - 4) "**Categoría T3:** tractores de ruedas con una masa en vacío, y en marcha, **inferior o igual a 600 kg.**
- **Artículo 18 Requisitos relativos a la seguridad laboral**
 1. Los fabricantes se asegurarán de que los vehículos estén diseñados, fabricados y montados de forma que se minimice el riesgo de lesiones para las personas que trabajen en o con el vehículo.
 2. Los fabricantes se asegurarán de que los vehículos, sistemas, componentes y unidades técnicas independientes cumplen los requisitos pertinentes establecidos en el presente Reglamento, incluidos los relativos a los elementos siguientes:
 - a) las estructuras de protección en caso de vuelco (ROPS, por sus siglas en inglés).
 - i) los anclajes de los cinturones de seguridad.
 - j) los cinturones de seguridad.

ANEXO I LISTA DE REQUISITOS PARA LA HOMOLOGACIÓN DE TIPO UE DE VEHÍCULOS:

38 | 18 (2) (a) | ROPS, montado delante (tractores de vía estrecha) | RRFV (acta de ensayo alternativa a la incluida en el ámbito de aplicación del Código 6 OCDE, modificado) |

39 | 18 (2) (a) | ROPS, montado en la parte trasera (tractores de vía estrecha) | RRFV (acta de ensayo alternativa a la incluida en el ámbito de aplicación del Código 7 OCDE, modificado)

REGLAMENTO Delegado (UE) nº 1322/2014 de la Comisión, de 19 de septiembre de 2014, que complementa y modifica el Reglamento (UE) nº 167/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo por lo que respecta a la fabricación y los requisitos generales de homologación de los vehículos agrícolas y forestales.

CAPÍTULO I. Objeto y Definiciones.

-Art. 1. Objeto. El presente Reglamento establece detalladamente los requisitos y los procedimientos de ensayo.....de cara a su homologación...

-Art.2. Obligaciones generales del fabricante.....sistemas que afecten a la seguridad laboral.....demostración de la homologación a través de ensayos...

CAPÍTULO II.- Fabricación de vehículos y requisitos generales relativos a la homologación de tipo

*-Artículo 12.- Requisitos aplicables a las **estructuras de protección en caso de vuelco** (montadas en la parte delantera de tractores de vía estrecha)*

*Los **procedimientos de ensayo** y los requisitos aplicables a las estructuras de protección en caso de vuelco montadas en la parte delantera de tractores de vía estrecha de las categorías T2, **T3** y T4.3 según el artículo 18, apartado 2, letra a), del Reglamento (UE) no 167/2013 se llevarán a cabo y verificarán conforme al **anexo IX** del presente Reglamento.*

*-Artículo 13.- Requisitos aplicables a las **estructuras de protección en caso de vuelco** (montadas en la parte trasera de tractores de vía estrecha) Los **procedimientos de ensayo** y los requisitos aplicables a las estructuras de protección en caso de vuelco montadas en la parte trasera de tractores de vía estrecha de las categorías T2/C2, **T3/C3** y T4.3/C4.3 según el artículo 18, apartado 2, letra a), del Reglamento (UE) no 167/2013 se llevarán a cabo y verificarán conforme al **anexo X** del presente Reglamento.*

*-Artículo 37 Entrada en vigor y aplicación. **Será aplicable a partir del 1 de enero de 2016.***

ANEXO IX.- Requisitos aplicables a las estructuras de protección en caso de vuelco (montadas en la parte delantera de tractores de vía estrecha)

1. Definiciones.-1.2. Estructura de protección en caso de vuelco (ROPS).

*2. Ámbito de aplicación.- 2.1. El presente anexo se aplicará a los tractores que tengan las características siguientes: 2.1.3. **masa superior a 400 kg pero inferior a 3.500kg...***

B1. PROCEDIMIENTOS DE ENSAYO ESTÁTICO.3.2.Condiciones de los ensayos de las estructuras...

ANEXO X.- Requisitos aplicables a las estructuras de protección en caso de vuelco (montadas en la parte trasera de tractores de vía estrecha).

1. Los requisitos de la Unión aplicables a las estructuras de protección en caso de vuelco....2. Los ensayos podrán realizarse....

B.- Requisitos aplicables a las estructuras de protección en caso de vuelco. 1.2. Estructura de protección en caso de vuelco (ROPs)...

Códigos de ensayo 6 y 7 -CÓDIGO NORMALIZADO DE LA *Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE)*- PARA LOS ENSAYOS OFICIALES DE ESTRUCTURAS DE PROTECCIÓN DE TRACTORES AGRÍCOLAS Y FORESTALES:

OECD Standard Codes for the Official Testing of Agricultural and Forestry Tractors – 2017. Enlace:

<http://www.oecd.org/tad/code/oecd-standard-codes-official-testing-agricultural-forestry-tractors.htm>

ORDEN DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y TURISMO IET/904/2016, de 2 de junio, por la que se actualizan los anexos I y II del Real Decreto 2028/1986, de 6 de junio, sobre las normas para la aplicación de determinadas directivas de la CEE, relativas a la homologación de tipo de vehículos automóviles, remolques, semirremolques, motocicletas, ciclomotores y vehículos agrícolas, así como de partes y piezas de dichos vehículos.

En concreto, mediante la presente Orden el contenido de dichos anexos se adecua a las normas de derecho de la Unión Europea, así como a la **actualización normativa** derivada del Acuerdo de Ginebra de 20 de marzo de 1958, como es el **Reglamento 1322/2014**. *Entrada en vigor.*: el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».(10.06.2016).

ANEXO I. 2.- VEHÍCULOS AGRÍCOLAS O FORESTALES

Materia objeto de Reglamentación (H) (D) Disposiciones europeas Art. 3. Homologación de Tipo UE de vehículos agrícolas. R(UE)167/2013 (5)

Para la obtención de una Homologación de Tipo UE será necesario cumplir con toda la reglamentación parcial indicada en el Anexo correspondiente de la Directiva 2003/37/CE modificada por la última directiva aplicable o por el **Reglamento (UE)167/2013**.

Para la obtención de una homologación de Tipo Nacional de Series Cortas será necesario cumplir con toda la reglamentación parcial indicada en el Anexo correspondiente de la Directiva 2003/37/CE modificada por la última directiva aplicable o por el **R(UE)167/2013**, con las excepciones establecidas en los

artículos 8 de la Directiva 2003/37/CE y 37 del Reglamento (UE)167/2013. (1) Derogó la Directiva 74/150/CEE hasta la Directiva 2001/3/CE en 01-07-05. (2) Sólo incluye los diez nuevos E.M. adheridos a la UE en 01-05-04. No afecta a la numeración de la Homologación de Tipo. (3) Modifica los Anexos I y II de la Directiva 2003/37/CE. (4) **Obligatorio para vehículos: T1, T2, T3 y para T4.3 a partir de 29-09-16. (5) Opcional a partir del 22-03-13. Para la Homologación de Tipo UE.**

Del análisis de esta normativa de seguridad industrial, centrada en la estructura de protección antivuelco (ROPS), se desprende, en resumen, lo siguiente:

1. El único cuadriciclo ("quads") homologable como **tractor ligero T3** es el denominado **"buggy con asientos yuxtapuestos (side-by-side)"**, todo terreno (ATV). Cuadriciclo de 450 a 600 kg.
2. Para su homologación es necesario superar las pruebas de ensayo: **Códigos 6 y 7 OECD.**
3. Actualmente, no hay Reglamentos técnicos nacionales o internacionales de ensayo de ROPS para tractores agrícolas con masas inferiores a 400 kg.

III- NORMATIVA SOBRE REGISTRO MAQUINARIA AGRÍCOLAS. ROMA (AGRICULTURA).

REAL DECRETO 1013/2009, de 19 de junio, sobre caracterización y registro de la maquinaria agrícola.

Artículo 1. Objeto y fines.

1. *Constituye el objeto del presente Real Decreto el establecimiento de la normativa para caracterizar la maquinaria agrícola, especialmente en cuanto a la **acreditación** de su potencia y al equipamiento de dispositivos de seguridad, así como para regular las condiciones básicas para la **inscripción** de esta maquinaria en los Registros Oficiales de Maquinaria Agrícola de las Comunidades Autónomas.*
2. *Constituyen fines de este Real Decreto:*
 - a) *Caracterizar los tractores agrícolas, motocultores, tractocarros, demás maquinaria agrícola automotriz, la maquinaria agrícola remolcada y remolques, tal como se definen en el Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 20 de diciembre, así como a las máquinas suspendidas acoplables a vehículo tractor, utilizados en la actividad agraria, con una especial atención a las prestaciones de funcionamiento y condiciones de seguridad.*

b) Establecer una norma que coordine la inscripción de la maquinaria agrícola en los Registros Oficiales de Maquinaria Agrícola, en adelante ROMA, de los órganos competentes de las diferentes comunidades autónomas, y de acuerdo con el Real Decreto 2140/1985, de 9 de octubre, por el que se dictan normas de homologación de tipos de vehículos automóviles, remolques y semirremolques, así como partes y piezas de dichos vehículos y con el Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 20 de diciembre.

c) Constituir una base de datos actualizada del parque de maquinaria agrícola que permita la elaboración de políticas de mecanización agraria y establecer procedimientos para el control de determinadas máquinas.

d) Facilitar el acceso a la información sobre las características de la maquinaria agrícola.

Artículo 6. Condiciones de seguridad.

Con objeto de minimizar los riesgos tanto para sus usuarios como para la circulación vial, toda la maquinaria incluida en el ámbito de aplicación de este real decreto, habrá de cumplir unos requisitos mínimos de seguridad, indicados a continuación:

a) En el caso de los tractores, deberán cumplir con el **Real Decreto 2028/1986, de 6 de junio***, y sus modificaciones posteriores, que traspone al derecho interno español la **Directiva 2003/37/CE****, del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de mayo de 2003, relativa a la homologación de los tractores agrícolas o forestales, de sus remolques y de su maquinaria intercambiable remolcada, así como de los sistemas, componentes y unidades técnicas de dichos vehículos y por la que se deroga la Directiva 74/150/CEE, o cualquiera otra legislación que les sea de aplicación.

***Orden del Ministerio de Industria, Energía y Turismo IET/904/2016, de 2 de junio, por la que se actualizan los anexos I y II del Real Decreto 2028/1986, de 6 de junio.**

****Directiva derogada por el Reglamento 167/2013.**

Artículo 7. Estructuras de seguridad en caso de vuelco.

1. Los tractores de más de 600 kg de masa en vacío y en orden de marcha, están obligados a ir equipados con un bastidor o cabina oficialmente homologados para reducir los daños al conductor en caso de vuelco, de acuerdo con la **Directiva 2003/37/CE**, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de mayo de 2003.*

***Directiva derogada por el Reglamento 167/2013.**

En consecuencia esta Normativa sobre Maquinaria Agrícola debe de ser adecuada a la Normativa de Industria vigente citada.

IV. CONCLUSIONES

- No cabe discusión en cuanto a la normativa específica en materia de **prevención de riesgos laborales** que obliga al empresario, **conforme al RD. 1215/97**, la puesta a disposición de los trabajadores de equipos autopulsados con **estructura de protección antivuelco**.
- Respecto a la **homologación** de los llamados "quads" como tractores T3, la normativa citada (**Reglamentos 167/2013 y 1322/2014**) **exigen los dispositivos antivuelco acreditados con los ensayos correspondientes que, actualmente, sólo se pueden dar en equipos de más de 400 kg. de peso.**
- La **constatación** visual de dichos equipos y dispositivos antivuelco deberá de garantizarse con la acreditación documental mediante los correspondientes **Manual de uso y mantenimiento del fabricante y Certificados de homologación de estructura de seguridad conforme a los Reglamentos 167/2013 y 1322/2014.**

En definitiva, no se puede poner a disposición de los trabajadores equipos que no lleven estructuras de protección antivuelco homologadas con los ensayos legales acreditados en la normativa citada de vehículos agrícolas.

Además de este Documento Informativo sobre "Homologación de vehículos agrícolas (tractores T3) puestos a disposición de los trabajadores", Agroseguridad ha incluido los contenidos de las ponencias a disposición de los asistentes al Congreso



<http://www.agroseguridad.com/>